SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 01 de 2024
AVISO DE CONVOCATORIA

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas, en atención al artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publica el presente aviso de convocatoria pública para la selección objetiva de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que en las mejores condiciones ofrezca la ejecución de un contrato cuyo objeto es: **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) ASCENSOR PANORAMICO INCLUYE OBRA CIVIL Y ELECTRICA, ASI COMO LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA SEDE PROPIA EN EL MUNICIPIO DE GACHETA A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS."**

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo a la naturaleza del objeto contractual y el valor señalado en el presupuesto oficial, se trata de un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con el literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de ocho (8) meses, contabilizados desde la suscripción del acta de inicio.

3. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA OFERTA, EL LUGAR Y FORMA DE LA MISMA

La fecha y hora límite para presentar la oferta será la señalada en el cronograma del pliego electrónico generado en la plataforma SECOP II, a través del cual se debe realizar la presentación de la propuesta.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El presupuesto oficial es de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($640.000.000) INCLUIDO IVA SOBRE EL AIU Y DEMAS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR CON OCASIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO.**

4.1. FORMA DE PAGO

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, cancelará al contratista el valor total del contrato, a precios unitarios y sin fórmula de reajuste, sujeto a la programación anual del PAC, siguientes a la presentación de los documentos que se relacionan a continuación:

a) Pagos parciales hasta por el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, serán cancelados al contratista mediante el pago de actas parciales de acuerdo al porcentaje de avance de obra física ejecutada del contrato de obra pública.

Dichos pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de los documentos que se relacionan a continuación:

- Memorias de cálculo de cantidades.
- Balance de la ejecución de actividades.
- Copia de bitácora del periodo a cancelar
- Certificación de actas de obra, expedida por el contratista, revisado y aprobado por el interventor y avalado por el supervisor.
- La factura o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca

(responsable o no responsable de IVA), la cual debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

- Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al sistema integral de seguridad social, y parafiscales cuando a ello haya lugar.

b) Un último pago, correspondiente al diez por ciento (10%) restante a la liquidación del contrato, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Certificación de cumplimiento de la obra expedido por el interventor del contrato, avalado por el supervisor del contrato de interventoría.
- La factura o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca el contratista (responsable o no responsable de IVA) la cual debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario
- Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al sistema integral de seguridad social, y parafiscales cuando a ello haya lugar.
- Suscripción del acta de recibo final y recibo a satisfacción del contrato por el supervisor del mismo.
- Suscripción del acta de entrega de Obra, donde se certifique que ésta es recibida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas
- Proyección, revisión y aceptación por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, del acta de liquidación del contrato de obra.

El interventor revisará cada uno de los informes presentados, verificará el cumplimiento de las actividades reportadas y elaborará la respectiva acta de supervisión aprobando el pago.

En todo caso, queda entendido que la forma de pago se realizará de acuerdo a la obra recibida y aprobada por la interventoría, lo que supone la entrega real y efectiva de las obras contratadas y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

Las actas de obra deberán ser suscritas por el contratista y refrendadas por el interventor del contrato, debiendo además ir acompañadas por los siguientes documentos:

Para el pago el contratista presentará al interventor del contrato, los informes donde se relacionan las actividades realizadas y el avance en porcentaje de ejecución de la obra, de conformidad con la programación de obra y con las especificaciones técnicas establecidas, acompañado de los soportes y evidencias (actas de comité de obra, actas de reunión, registro fotográfico, etc.) y de las planillas y recibos de pago por concepto de aportes al Sistema General de la Seguridad Social y aportes parafiscales a los que haya lugar.

El interventor revisará cada uno de los informes presentados, verificará el cumplimiento de las actividades reportadas y elaborará la respectiva acta de supervisión aprobando el pago.

En todo caso, queda entendido que la forma de pago se realizará de acuerdo a la obra recibida y aprobada por la interventoría, lo que supone la entrega real y efectiva de las obras contratadas, así como el funcionamiento del ascensor y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

Las actas de obra deberán ser suscritas por el contratista y refrendadas por el interventor del contrato, debiendo además ir acompañadas por los siguientes documentos:

- Los planos record
- Manuales de mantenimiento

- Garantía del ascensor y fichas técnicas y manuales del mismo.
- Para el pago de la última acta, se deberá presentar el acta de recibo a satisfacción definitivo de las obras objeto del contrato, debidamente suscrita por las partes.

El interventor revisará cada uno de los informes presentados, verificará el cumplimiento de las actividades reportadas y elaborará la respectiva acta de supervisión aprobando el pago.

NOTA 1: El contratista deberá acreditar ante, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, si es o no “Gran Contribuyente”, “Autor retenedor” y la actividad económica que desarrolla.

NOTA 2. La Dirección Seccional de Administración Judicial Cundinamarca - Amazonas, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 3: Para el pago el contratista presentará al interventor del contrato, los informes donde se relacionan las actividades realizadas y el avance en porcentaje de ejecución de la obra, de conformidad con la programación de obra y con las especificaciones técnicas establecidas, acompañado de los soportes y evidencias (actas de comité de obra, actas de reunión, registro fotográfico, etc.) y de las planillas y recibos de pago por concepto de aportes al Sistema General de la Seguridad Social y aportes parafiscales a los que haya lugar.

5. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En atención a lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, modificado por el Decreto 1676 de 2016, la Entidad procede a realizar el análisis de los Acuerdos Comerciales aplicables o no al proceso de contratación que se adelanta.

Acuerdo comercial		Entidad estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicación al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza Pacifico	Chile	SI	NO	--	**NO**
	Perú	SI	NO	--	**NO**
	México	NO	--	--	**NO**
Canadá		NO	--	--	**NO**
Chile		**SI**	**NO**	-	**NO**
Corea		NO	--	--	**NO**
Costa Rica		SI	NO	-	**NO**
Estados Unidos		NO	-	-	**NO**
Estados AELC		SI	NO	--	**NO**
México		**NO**	**-**	**-**	**NO**
Triángulo Norte	El Salvador	**SI**	**SI**	**SI (14, 38)**	**NO**
	Guatemala	**SI**	**SI**	**SI (14)**	**NO**
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		**NO**	**NO**	SI	NO
Israel		NO	-	-	**NO**
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	-	**-**
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		SI	SI	SI	**SI**

NOTA: De acuerdo al “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” CCE-EICP-MA-03 V.01 24/11/2021 de Colombia Compra Eficiente, el presente proceso de contratación se encuentra cobijado por los acuerdos con El Salvador y Guatemala, pero se encuentra excepcionada su aplicación por las excepciones 14 (solo si el

proceso se limita a Mipyme) y 38 (Servicios de construcción) en cuanto al acuerdo con El Salvador.

Al presente proceso le es aplicable la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, no obstante, revisado su contenido no señala la aplicación de algún termino especial dentro del proceso de selección.

6. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, para establecer la cuantía del presente proceso para aplicar la limitación de la convocatoria a las mipyme colombianas, se utilizará la tasa representativa del mercado, certificada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, la cual permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo tanto se establecen las siguientes conversiones en función del presupuesto oficial para determinar su aplicabilidad o no aplicabilidad:

TRM VIGENTE PARA LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DE COLOMBIA CERTIFICADA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	
Umbral PIPYMES en US$	$125.000
Umbral MIPYMES en pesos COL	$532.338.092
Presupuesto Oficial	$640.000.000
Aplica/ No aplica	**No Aplica**

De conformidad con lo anterior, en el presente proceso de selección, la convocatoria se limitará exclusivamente a mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los requisitos del mencionado artículo[1].

7. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

Las establecidas en el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección.

8. FORMA PARA CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los estudios y documentos previos del proceso de selección se podrán consultar a través de la plataforma SECOP II.

9. CRONOGRAMA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Es el generado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II, el cual puede estar sujeto a cambios en los pliegos definitivos.

[1] "(…) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.